

DR. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

*de la Real Academia de Ciencias Morales
y Políticas*

EL DERECHO DE EMIGRACION Y SUS FUNDAMENTOS' TEOLOGICO - JURIDICOS

El Derecho de Emigración y sus Fundamentos Teológico-Jurídicos

por el Académico de Número

Excmo. Sr. Rvdo. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

I

No puede negarse que la emigración de los hombres, ya sea individual o colectiva, es uno de los problemas planteados al mundo actual. No es, sin embargo, un hecho nuevo e insólito. Las emigraciones nacen con el hombre; en la Biblia abundan los testimonios; en las historias de los pueblos y naciones se registran también, de una manera constante, múltiples emigraciones, ya sean en plan guerrero o en forma pacífica.

No vamos a entretenernos en estos recuerdos. Dejemos el pasado y analicemos el problema con vistas al presente, tan complejo y tan hiriente, al superpoblarse algunas partes de la tierra y al ser tan desigual la vida de los hombres, según las nacionalidades y desde el punto de vista cultural, religioso, económico y social. Los Maestros del Derecho Internacional vigente y los Gobernantes saben bien cuán difícil es resolver esos problemas planteados por la emigración y con cuánta facilidad se quebrantan los tratados y las leyes internacionales, y, lo que es más grave, los mismos Derechos naturales del Hombre, ciudadano del mundo. A ellos les dejamos el aspecto positivo y jurídico...

Nosotros, a fuer de estudiosos de los grandes Teólogos-juristas españoles, queremos limitarnos *al análisis de los fundamentos teológico-jurídicos del Derecho de emigración*, que empezamos por reconocer en el Hombre, como algo *inherente y natural* en toda persona humana,

con todas sus consecuencias y virtualidades, en el orden teórico y en el orden práctico. Es posible que alguno considere este estudio como inútil, inoperante y poco actual. No pensamos nosotros así. Al contrario, creemos sinceramente que no es posible gobernar, ni legislar con acierto, salvando los Derechos y Deberes del Hombre, naturales y humanos, sin tener ideas muy claras en el campo teológico-jurídico. Tampoco es posible apreciar la justicia de las leyes positivas, que regulan la emigración, sin esa base ideológica. No basta conocer al detalle las leyes vigentes internacionales y su compleja variedad. Las leyes no son justas por el solo hecho de haber sido promulgadas por las autoridades consideradas como legítimas en el orden nacional o internacional. Lo justo, el derecho, la justicia y la rectitud tienen raíces más hondas. No es la voluntad de los pueblos y de los gobernantes la madre de la ley; como se ha pregonado en los últimos siglos de demagogia socializante; ha llegado el momento de relegar estas expresiones al cementerio de los errores. *La verdadera madre* de la ley es la razón, al *traducir*, auscultando la naturaleza, *las rutas del orden impuesto por Dios*. Por algo Santo Tomás, al definir la ley, nos dice que es una ordenación de la razón, '*rationis ordinatio*' (1). Al exponer esta misma idea, Domingo de Soto nos dirá que sólo la "*inteligencia escrutadora*" (*oculatae rationis*), la razón todo ojos, puede descubrir y revelarnos los senderos de lo justo y de lo recto, leyendo en la naturaleza, "*quam veluti exemplar intueri in suis cunctis actionibus debet*" (2).

Fieles a este método, preguntemos luego: ¿Se puede hablar de un Derecho de emigración, común a todos y a cada uno de los Hombres, de tal modo que todos puedan trasladarse de su tierra nativa a otras naciones, siempre que se lo propongan?... ¿Cómo surge en el Hombre este Derecho, si existe, y cuáles son sus fundamentos teológico-jurídicos?... ¿Se trata de un Derecho natural, inherente a la persona humana, ante el cual deben detenerse todas las leyes positivas?... ¿Puede perderse este Derecho de emigración?... ¿Puede ser regulado?... ¿Hasta qué límites pueden las Naciones restringir el Derecho de emigración?...

A nadie se le oculta que para responder acertadamente a estas preguntas es menester estar en posesión de todo un sistema teológico-jurídico, con ideas muy claras y precisas sobre el concepto cristiano

(1) Div. Thomas, *Summa Theologica*, 1-2, q. 90, art. 1 y 4.

(2) DOMINGO DE SOTO: *De Iustitia et Iure*, lib. I, q. 1, art. 1; q. 5, art. 2. Véase nuestra obra: *Domingo de Soto y su Doctrina jurídica*, cap. 2 y 3, páginas 101-159, donde exponemos esta doctrina por extenso, con abundantes citas textuales.

del Hombre y potestad civil, su naturaleza, sus fines y sus límites, así como el nacimiento y la razón de la división de la Humanidad en pueblos y Naciones distintas, con régimen propio, independiente y soberano. El filósofo y el teólogo-jurista saben muy bien que en el engranaje y entre las mallas de todo sistema, bien trabado y sin cisuras, hay principios y puntos claves, que constituyen su estructura y armazón ideológico, dándole carácter y vida, permanencia y eternidad, con virtualidades siempre actuales, que son propias de todo sistema filosófico y teológico-jurídico verdadero, al reflejar con justeza las rutas marcadas por el supremo Hacedor del Hombre y de todos los seres. Tras esos principios claves surgen espontáneamente, y con precisión lógica, las consecuencias filosóficas y teológico-jurídicas, que son las soluciones a los problemas de ayer, de hoy y del mañana.

Descubrir, señalar esos principios, que nos darán resuelto el problema propuesto sobre *el Derecho de emigración*, es lo que intentamos en este breve estudio, permaneciendo siempre en el campo ideológico. Adelantemos los principios que servirán de base a nuestra argumentación.

II

PRINCIPIOS Y POSTULADOS FUNDAMENTALES, QUE NO PUEDEN SER OLVIDADOS

Adelantamos estos principios para desbrozar el camino, señalando claramente las premisas de nuestro razonamiento, more clásico, para hacer luego patentes las conclusiones a favor *del Derecho de emigración*. La ciencia teológico-jurídica no da un paso en falso, si es digna de su nombre y de su tradición. He aquí la urdimbre de principios y postulados que determinan las soluciones justas y verdaderas en el problema que nos ocupa.

PRIMERO: Todos los Derechos y Deberes del Hombre nacen y se desenvuelven en función del orden impuesto por Dios, en función del Hombre, creado por Dios a su imagen y semejanza, como Señor del universo, naturalmente social, y con una alma inmortal y con destinos eternos.

SEGUNDO: En lo que atañe a los Derechos y Deberes naturales del Hombre nada significan la diversidad de razas, de colores, de culturas, de religión y de costumbres sociales. Los Derechos y Deberes natura-

les del Hombre son inherentes y consustanciales a la persona humana, y, por lo mismo, son idénticos en todos y en cada uno de los Hombres.

TERCERO: El señorío concedido por Dios al Hombre, al crearlo, sobre toda la tierra, incluye, *iure naturali*, cierto dominio universal sobre todos los seres inferiores y sobre todos los productos de la naturaleza, sin limitación de fronteras.

CUARTO: Siendo el Hombre *naturalmente* social, surge con él, al multiplicarse, la *Communitas naturalis Orbis*, con los caracteres, Derechos y Deberes inherentes a toda sociedad verdadera y perfecta. La *Communitas Orbis*, por ser natural, tiene también una permanencia eterna, *iure naturali*, a pesar de la división del mundo en distintos pueblos y Naciones. A su vez, el Hombre, todos y cada uno de los Hombres, es miembro, *iure naturali*, de la *Communitas Orbis*, y, por lo mismo, ciudadano nato del mundo, también *iure naturali*, no perdiendo nunca esta ciudadanía, cualquiera que sea el lugar en que se encuentre.

QUINTO: La división de la Humanidad en distintos pueblos y Naciones ha surgido y se ha impuesto *iure gentium*, como se impuso del mismo modo la división, en general, de la propiedad de los campos y de los productos de la tierra.

SEXTO: La soberanía de las Naciones, aunque legítima, no es absoluta, pues todas nacieron *originariamente iure gentium*, al servicio de la *Communitas naturalis Orbis*, y, a la postre, al servicio del Hombre, ciudadano del mundo, *iure naturali*.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la *jerarquía* entre los Derechos y Deberes, es evidente que *ni el Derecho de gentes, ni ninguna clase de Derecho positivo*, ya sea nacional, internacional, amén del Derecho divino positivo y el eclesiástico, *pueden anular* los Derechos y Deberes *naturales* del Hombre, inherentes a la persona humana. Todos se detienen ante los postulados del Derecho natural, en sí mismos considerados.

OCTAVO: El Hombre, investido de tantos y tan sagrados Derechos y Deberes, puede perderlos en grados diversos y hasta totalmente, con sus actos y costumbres depravadas. Todos los Derechos y Deberes del Hombre, incluidos los naturales, *ceden o pueden ceder* ante los Derechos y Deberes de otros Hombres, *siempre que sean iguales por su naturaleza y jerarquía*, sobre todo mediando el crimen y causas similares en alguna de las partes.

Ahora bien, *¿cómo surge de estos principios el Derecho de emi-*

gración?... La respuesta no es difícil para los avezados a estas cuestiones; nosotros intentaremos darla con pocas palabras.

III

LOS PRINCIPIOS INMEDIATOS DEL DERECHO DE EMIGRACIÓN

Preparados ya, intelectualmente, con la luz proyectada por los principios que acabamos de citar, podemos descender ahora al análisis del *Derecho de emigración*, bajo todos sus aspectos. No es necesario esforzarse mucho para verlo surgir, como una consecuencia lógica, de entre la urdimbre de los mismos principios, rectamente interpretados. En este análisis la Filosofía y la Teología deben ir del brazo. El hombre no debe renunciar a ninguna de las fuentes que puede ilustrar su inteligencia y sus saberes. Así lo hicieron las figuras más ilustres de la Iglesia: San Agustín, Santo Tomás, etc. Con el Doctor Angélico triunfa ciertamente la distinción neta entre el orden natural y sobrenatural, entre la Filosofía y la Teología; pero con nadie mejor que con él cumplió la Filosofía su papel de *ancilla* de la ciencia sagrada, de la Teología.

Decimos esto porque entre los principios inmediatos del Derecho de emigración sobresale el *concepto cristiano del Hombre*, con todos sus Derechos naturales y humanos. Al decir concepto *cristiano* del *Hombre*, no es necesario advertir que aceptamos ideas procedentes de distintos campos, dándonos por satisfechos al poder iluminar los dictados de la razón natural, de la Filosofía, con las aportaciones de la revelación y de la Teología. Analizando ese concepto cristiano del Hombre, para nosotros tan querido y trascendental, fácilmente se advierte que hay en él mucho perceptible a la inteligencia humana, como hay también aspectos que sólo, tras la Revelación, nos son conocidos en sus verdaderas dimensiones y con absoluta certeza.

Contemplado el hombre bajo esta doble luz, se nos presenta luego como un ser racional y libre, con una alma inmortal y con destinos eternos; pero colocado en este mundo material, ya sea de paso, como criatura predilecta de Dios, como dueño y señor del universo y de todos los seres inferiores que lo pueblan. El relato bíblico, harto conocido, no deja lugar a dudas. El mismo Dios le manda multiplicarse y llenar la tierra. El mandato expreso de Dios no pasa de ahí; lo demás lo deja al ingenio del Hombre...

Por otra parte, el análisis de la naturaleza humana nos lleva a descubrir en ella ciertas potencias y cualidades que le capacitan para llevar a cabo su misión sobre la tierra, como nos revelan ciertas exigencias y necesidades congénitas, que no pueden ser preteridas en ningún momento. El hombre es lo que es; *desconocer su esencia, su naturaleza*, sus posibilidades y sus posibles fallos, *vale tanto como caminar hacia la muerte*.

Tras el análisis y el conocimiento del Hombre se viene repitiendo siglos y siglos que el *Hombre es naturalmente social*. ¿Cuál es el contenido de esta expresión?... Para nuestros clásicos se llama *natural*, lo que es consustancial al ser de que se trata, lo que brota de una manera congénita de su esencia y lo que responde a las exigencias primordiales y vitales de cada ser, y en este caso, del ser del Hombre. Por eso se pondera, para probar que es naturalmente social, las necesidades del Hombre al nacer, en su infancia, en la madurez y en la vejez. Ni la existencia material, ni la moral e intelectual es posible, en su perfecta integridad, sin la convivencia social, familiar y social. No es necesario insistir; son cosas harto conocidas y repetidas, desde Aristóteles hasta nuestros días, pasando por Santo Tomás y todos los teólogos antiguos y modernos (3).

Aquí nos interesa notar que siendo *connatural* al Hombre la sociabilidad, la convivencia social con sus semejantes, *es también connatural la Communitas Orbis*, con todo lo que esto incluye, empezando por la existencia de esa *potestas*, inherente a toda sociedad, más o menos orgánica. Poco importa que tome las más variadas formas, según las circunstancias de lugar y tiempo; en el fondo, siempre será la misma potestad civil, aglutinante y forma sustancial de la existencia real y verdadera de la sociedad humana, y tanto más necesaria cuanto más perfecta, soberana e independiente sea ésta.

Las virtualidades y consecuencias de estos dos principios, que exponemos, el *concepto cristiano* del Hombre y de la *Communitas naturalis Orbis*, son tan amplias y tan transcendentales, que no es fácil reducirlas a suma y compendio. *De ellos surge y nace*, como de su madre inmediata, *el Derecho de emigración*. En el fondo, y a través de la serie de principios y postulados, que nos son conocidos, ve el teólogo-jurista esta argumentación que no admite réplica: Siendo el Hombre, *iure naturali*, señor y dueño de todo el universo, por concesión divina, nunca puede

(3) V. D. CARRO: *Derechos y Deberes del Hombre*, a la luz de los principios de los grandes teólogos-juristas españoles del siglo xvi.

verse despojado de este derecho a no ser por el crimen, como no puede dejar de ser miembro de la *Communitas naturalis Orbis*, a la cual pertenecen, *iure naturali*, todos los Hombres. De esto se infiere que la *Patria* del Hombre es todo el Orbe, *iure naturali*, y que el Hombre es, *iure naturali*, *ciudadano del mundo*, y en ninguna parte puede ser considerado como extranjero. Le será, pues, lícito viajar, desplazarse, establecerse y avencindarse donde le plazca, siempre que, *por sus actos criminosos, no haya perdido* los Derechos inherentes a la persona humana, *ni lesione* los Derechos naturales de los otros Hombres.

IV

EL PROCESO ARGUMENTATIVO DE LOS TEÓLOGOS - JURISTAS.

FRANCISCO DE VITORIA Y NOSOTROS

Para que nadie piense, ni sospeche que tratamos de elaborar "*a priori*" todo un sistema teológico-jurídico para probar el *Derecho de emigración*, queremos recordar aquí la argumentación de nuestros teólogos en casos similares. A través de ella podrá advertirse cómo los problemas, que parecen nuevos y distintos, tienen fácil solución a la luz de los mismos principios, casi olvidados por viejos y por la miopía intelectual de los hombres de estudio. Más de una vez hemos dicho que todo el sistema teológico-jurídico de Vitoria tiene por base unos cuantos principios que ya estaban en Santo Tomás, durmiendo el sueño de la esperanza, hasta que llegase de nuevo el genio, capaz de vitalizarlos resolviendo los problemas de su tiempo.

Cojamos, pues, en nuestras manos a un Vitoria, el Fundador del Derecho Internacional y el Maestro de Maestros en la Universidad de Salamanca. Si consideramos atentamente sus razonamientos veremos cómo la sociabilidad del Hombre y la *Communitas Orbis*, con la *potestas* inherente a la misma, brotan del mismo ser del Hombre. Diríase que para Vitoria la sociabilidad y la *Communitas Orbis*, con su estructura orgánica, ya fuese rudimentaria, son algo consustancial al ser del Hombre, tal como sale de las manos de Dios, dotado de inteligencia y voluntad, dueño de sus actos, libre, capaz de gobernarse y de administrar las cosas y seres inferiores, en aras de su perfección integral.

En la Relección *De potestate civili* se propone Vitoria glosar y exponer, con su inconfundible estilo profesoral, las conocidas palabras

del Apóstol, *Non est potestas nisi a Deo* (Ad Rom., XIII, 1). Su respuesta es lapidaria: “Toda potestad, pública o privada, con la cual se gobierna y administra la República Civil no sólo es justa y legítima, sino que de tal modo procede de Dios, que ni con el consentimiento de todo el Orbe puede ser suprimida y abolida” (*ut nec Orbis totius consensu tolli aut abrogari potest*) (4). ¿Cuál es la razón de esta permanencia?... Aquí nos interesa, ante todo, el modo de razonar Vitoria. El teólogo burgalés ausculta la naturaleza, se complace en su contemplación, para decirnos que la sociabilidad y la consecuente convivencia social, la *Communitas Orbis*, con la *potestas* consustancial a la misma, son tan necesarias a la vida física, moral e intelectual del Hombre como es necesaria el agua al pez. Así concluye Vitoria: “Es, pues, evidente que la fuente y el origen de las ciudades y de las Repúblicas *no fue una invención de los hombres*, ni se ha de considerar como algo artificial, sino como algo que procede de la misma naturaleza humana, que sugirió este medio a los hombres para su defensa y conservación, como les sugirió, con este mismo fin, la necesidad de una autoridad pública. Porque si para guarda de los mortales es necesario que los hombres se agrupen y coordinen, del mismo modo es necesaria la potestad gubernativa y regidora, pues sin ésta no es posible la existencia de una sociedad”. Estamos ante la voz de la naturaleza humana, que más que razonar intuye las exigencias primordiales de su misma existencia. Es también la voz de Dios, en cuanto Creador del Hombre y de todo lo existente. “*Quae enim apud omnes naturalia sunt, a Deo naturaliter sine dubio sunt*”, concluye Vitoria. En este sentido *Omnis potestas est a Deo*, como decía el Apóstol, aunque el sujeto inmediato de esa potestad “*est ipsa Respublica, cui de se competit gubernare seipsam*”, y lo hace eligiendo a la persona o personas que han de regirla (5).

Hay otro detalle en el razonamiento de Vitoria que importa subrayar, pues confirma cuanto llevamos escrito. Los ciudadanos, advierte Vitoria, no crean la *potestas*, al elegir a un Rey o Jefe de Estado; lo que hacen es *transmitirles* la potestad de que ellos están investidos, *iure natuli*. No son dos potestades, una la del Rey y otra la de la Comunidad de ciudadanos; es una y la misma. En otros términos: la sociabilidad y la *Communitas Orbis* con la potestad inherente a la

(4) FRANCISCO DE VITORIA: *Relect. de potestate civili*, I, pág. 172. (Edición P. Getino.)

(5) *Ibid.*, págs. 179-183.

misma, son tres cosas consubstanciales a la naturaleza humana, al Hombre, y todas responden al orden impuesto por Dios, al crearlo, al hacerlo tal como es. Por eso "la República o Nación no puede privarse del derecho de administrarse y defenderse de la hostilidad y ofensas de propios y extraños, lo que sería imposible sin la existencia de una potestad pública; esto es tan cierto que si todos los ciudadanos se pusiesen de acuerdo para abolir todo poder público y derogar todas las leyes, *ese pacto sería nulo y sin valor*, por ser "*contra ius naturale*" (6). Lo que es de Derecho natural es inmutable, como ya probó Aristóteles, y no puede ser anulado, y así lo que es "*contra ius naturale, nullo saeculo, aut aetate, iustum esse potuit*" (7), concluye Vitoria. *No se olvide* esta advertencia, si queremos comprender la *permanencia y la inmutabilidad* de ciertos Derechos y Deberes, que por ser inherentes al Hombre, *iure naturali*, no perecen nunca, a pesar de los cambios políticos, económicos, sociales, religiosos y culturales experimentados por la Humanidad.

Ahora bien, ¿cómo surge la *división* de la Humanidad, de la *Comunitas naturalis Orbis* en distintos pueblos y Naciones?... Lo hemos expuesto varias veces. Estamos ante uno de los postulados *del Derecho de gentes*. Al multiplicarse los hombres, al extenderse por las más dilatadas regiones, era imposible e impracticable la unidad de gobierno y de asociación. Sin necesidad de asambleas los hombres acuerdan constituir diversas agrupaciones en beneficio de todos. Con el tiempo irán perfeccionándose estas agrupaciones humanas. Mas la separación no es la renuncia a sus antiguos derechos y deberes naturales y humanos, ni a la fraternidad. En aras del orden, de la paz y del bienestar del Hombre se impone la división de la Humanidad, de la *Communitas Orbis*, en pueblos y naciones distintos, como se impuso la *división* de la propiedad, *en general*, según el sentir de los Teólogos. Todo nace y se desenvuelve al servicio del Hombre, que nunca deja de ser ciudadano del mundo, como conserva siempre ese señorío sobre todas las cosas inferiores, que Dios le confiere al crearlo.

Reparad de nuevo en la forma de argumentar Vitoria y veréis cómo no olvida nunca esos principios, que latén en todos sus razonamientos. He aquí un ejemplo entre otros muchos. Se trata de la licitud de la guerra. Reconoce Vitoria que puede ser lícita, justa y hasta necesaria en ciertas circunstancias; pero adelanta luego una reserva... La guerra.

(6) *Ibid.*, págs. 187-190.

(7) *Ibid.*, pág. 185.

lícita y justa, advierte Vitoria, puede trocarse en ilícita si con ella se acarcean males sin cuento a la Comunidad de los pueblos, a la *Comunitas Orbis*, que diríamos nosotros, y a la propia Nación. Vitoria recuerda que toda República o Nación es *una parte* del Orbe, de la Comunidad universal del género humano, y, por lo mismo, no le puede ser indiferente el que las guerras se hagan "*cum damno Orbis*". Este criterio debe prevalecer particularmente entre Príncipes cristianos. Vitoria tenía a la vista los males causados por la envidia y rivalidad de los Reyes franceses ante el Emperador Carlos V, Rey de España. Por eso aboga y cree posible una Monarquía cristiana universal, como le agradaría una *Sociedad de Naciones*, asentada en unas justas bases jurídicas, no en privilegios y vetos. "El género humano, escribe Vitoria, tuvo esta potestad, este derecho, al principio, antes que la Humanidad se dividiese en distintos pueblos y naciones... Esta potestad *no cesa*, ni se ha anulado, por ser de derecho natural" (8).

No es necesario seguir exponiendo la idea; aquí lo que nos interesa es el modo de argumentar y los principios latentes en los razonamientos de Vitoria. De esto se infiere que *ninguno* de los Derechos y Deberes naturales del Hombre cesan, como no cesan la *Communitas Orbis*, a pesar de las soberanías nacionales existentes, *ni el Derecho de emigración y el señorío universal* que le fue concedido al Hombre, al ser creado por Dios. La razón es evidente para todo el que no olvide la filosofía del Derecho y la jerarquía entre los Derechos y Deberes del Hombre. *En la base* de todo derecho está el Derecho natural y no puede darse un derecho legítimo que *contradiga* al Derecho natural, ya se llame Derecho de Gentes, surgido a la vida "*totius Orbis auctoritate*" (9), ya Derecho positivo civil, nacional o internacional. Es tan sagrado e inmutable el Derecho natural que el mismo derecho divino positivo se detiene ante él... Los dos proceden de Dios, ya sea por vías distintas, y Dios no deshace con una mano lo que hace con la otra... Por algo decimos que la gracia no destruye la naturaleza, sino que la perfecciona.

(8) *Ibid.*, págs. 192-3.

(9) *Ibid.*, pág. 207. «Ex omnibus dictis infertur corollarium, quod *Ius gentium non solum* habet vim ex pacto et conducto inter homines, sed etiam habet vim legis. *Habet enim totus Orbis*, qui aliquo modo est *una Respublica*, potestatem ferendi leges aequas et convenientes omnibus, quales sunt *in Iure gentium*. Ex quo patet, quod mortaliter pecant violantes iura gentium, sive in pace, sive in bello, in rebus tamen gravioribus, ut est de incolumitate legatorum. *Neque licet uni Regno nolle teneri Iure gentium; est enim latum totius Orbis auctoritate.*»

EL DERECHO DE EMIGRACIÓN A TRAVÉS DE LA DOCTRINA DE VITORIA EN SUS RELECCIONES. NUESTRAS DOS CONCLUSIONES FUNDAMENTALES: LA PATRIA NATURAL Y PRIMARIA DEL HOMBRE ES EL ORBE ENTERO Y SIN FRONTERAS; EL HOMBRE ES, "IURE NATURALI", CIUDADANO DEL MUNDO. EL DERECHO DE EMIGRACIÓN ES UN DERECHO NATURAL

Aunque no tratamos, al presente, de exponer el pensamiento de ningún teólogo-jurista en particular, y sólo queremos dar solución a un problema a la luz de los principios y postulados, que sirvieron de guía a nuestros pensadores, no está fuera de lugar el volver a insistir sobre ciertas soluciones, que dejaron hondas huellas en el Derecho Internacional. Así se verá mejor cómo se entrelazan las cuestiones y los principios del sistema de Vitoria.

Para abreviar se nos permitirá repetir aquí lo que escribimos en 1962, en otro trabajo nuestro, al sintetizar en el prólogo el pensamiento de Vitoria y el nuestro. «El Hombre, dijimos, es, por Derecho natural ciudadano del Mundo. La Patria natural del Hombre es el Orbe entero. Dios creó al Hombre para ser Señor de todo el Universo, sin mengua de sus destinos eternos, y puso bajo su dominio la tierra y los mares, con todo lo que está a su alcance y con todos los seres inferiores que los pueblan». «En ninguna parte del Mundo puede ser considerado el Hombre como extranjero. Antes que africano o asiático, antes que español, francés, alemán, italiano, inglés..., es el Hombre ciudadano del Mundo. Esta ciudadanía, por ser Derecho natural, no se pierde nunca, ni sus Derechos, a no ser por el crimen. Los Derechos naturales del Hombre le acompañan siempre, en todos los estados y circunstancias en que pueda encontrarse.»

«La Humanidad es, ante todo, una Comunidad natural y universal de todos los Hombres, con los mismos Derechos naturales. La *Communitas naturalis Orbis* es anterior y superior a todas las Naciones y a todas las soberanías. La *Communitas Orbis* está investida de una potestad natural, inherente a la misma, con Derechos y Deberes inalienables, que incluyen su propia defensa y la defensa del Hombre, de todos y cada uno de los Hombres, miembros y ciudadanos naturales de la misma. La División de la Humanidad en pueblos y Naciones distintas es un postulado de Derecho de Gentes, y no se forjó para la destrucción de la «Communi-

nitas Orbis», sino para servirla y para servir al Hombre, a todos y a cada uno de los Hombres, sin distinción de razas y colores, de creencias y de culturas. Todos los Estados están al servicio de la Humanidad, de la «*Communitas Orbis*», del Hombre, ciudadano del Mundo» (10).

Es posible que alguno considere esta posición nuestra como un sueño ideológico sin base en la ciencia teológico-jurídica cristiana. Comprenderemos su actitud, fruto de espíritus atosigados de positivismo pragmático, pero nos limitamos a compadecerlos. Ni la verdad deja de ser verdad, ni el Derecho deja de ser verdadero Derecho porque los Hombres cierren los ojos y no quieran reconocerlos. Contra el ateísmo, contra el materialismo y contra el conformismo imperante, que no sabe protestar contra las violaciones de los derechos más sagrados, se levantará siempre la voz del teólogo-jurista cristiano, dando culto a la justicia.

Nótese de nuevo la clave de la argumentación de un Francisco de Vitoria. Gran defensor de los Derechos de los llamados indios del Mundo recién descubierto por España, no se olvida de hacer patentes sus deberes. Vitoria no duda en proclamar que “*los españoles tenían derecho a recorrer las provincias del Nuevo Mundo y a permanecer allí, sin que puedan prohibírselo los bárbaros, pero sin daño para los mismos bárbaros*”, pobladores de aquellas tierras (11). Quien conozca el sistema teológico-jurídico de Vitoria no le sorprenderá esta conclusión tan explícita y tajante. Es la consecuencia legítima de la doctrina que hemos expuesto muchas veces. Tras ella brillan el concepto cristiano del Hombre, y el concepto de la *Communitas naturalis Orbis*. Como que es la *primera conclusión* del *primer título legítimo* de Vitoria, que tiene por base la “*naturalis societas et communicationis*” entre todos los Hombres, según advierte él. Es como si dijera: los españoles tienen derecho a recorrer aquellas tierras ignotas y a permanecer allí, si les place, y sin daño para los indígenas, porque antes que españoles son ciudadanos del Mundo y en ninguna parte de él debe ser con-

(10) Nos referimos al «Prólogo» de nuestro libro: *La «Communitas Orbis»* y las Rutas del Derecho Internacional, según Francisco de Vitoria, impreso en 1962.

(11) VITORIA: *Relect. de Indis*, pág. 357. (Edición P. Getino.) Una exposición de todas estas doctrinas en Vitoria y demás Teólogos-juristas españoles del siglo XVI, en nuestra obra: *La Teología y los Teólogos-juristas españoles ante la Conquista de América*, cap. 7, págs. 441 a 506.

siderado como extranjero cualquier Hombre, mientras cumpla con sus deberes.

Analicemos la argumentación de Vitoria. Se prueba esta conclusión, nos dice el gran teólogo dominico, con diez razones. Por Derecho de Gentes, que obliga a todos los pueblos, se considera como algo inhumano el no recibir bien a los huéspedes y peregrinos. Además, al principio del Mundo, como todas las cosas eran comunes, *era lícito a cualquiera dirigirse y recorrer* las regiones que quisiera. *Este derecho no se ha anulado* por la división del Mundo, *iure gentium*, en pueblos y naciones distintas e independientes; con ella no se intenta impedir la comunicación entre los hombres. El no recibir a los peregrinos vale tanto como imponerles una pena gravísima, sin culpa. “*Exilium est poena etiam inter capitales; ergo non licet relegare hospites sine culpa*”, escribe Vitoria. “No sería lícito a los franceses, advirtió ya antes, prohibir a los españoles recorrer la Francia, ni aun establecerse en ella, ni viceversa, si no redundase en su daño o se les hiciese injuria; luego tampoco será lícito a los bárbaros. No vamos a detallar otros argumentos, todos inspirados en los principios que nos son conocidos. Copiaremos el décimo, por su importancia. “*Si no fuera lícito* los españoles recorrer aquellas provincias, sería por derecho natural, por derecho divino o por derecho humano. *Por derecho natural y divino es cierto que es lícito*. Ahora bien, si hubiera alguna ley humana que sin causa *prohibiera* lo que permite el derecho natural y divino, esa ley sería inhumana e irracional, y, por consiguiente, *no tendría fuerza de ley*”. Aparte de esto, *Iure naturali* y *Iure gentium*, muchas cosas son comunes y otras son de uso común, como los mares, los ríos y los puertos... (12).

Fiel a los mismos principios defiende luego el derecho de los españoles a comerciar con los indígenas del Nuevo Mundo, a trasladarse y avencindarse en aquellos tierras con sus hijos, explotando sus riquezas naturales, y sin daño para los habitantes primitivos (13). No vamos a insistir; la doctrina de Vitoria es harto conocida y nosotros mismos la hemos expuesto; aquí nos interesa sólo notar los principios que sirven de base a su argumentación, y *que son los mismos del Derecho de emigración*, tan sagrado para Vitoria que puede ser causa suficiente de una guerra justa, en algunos casos (14).

(12) *Ibid.*, págs. 358-9.

(13) *Ibid.*, págs. 360-3.

(14) *Ibid.*, págs. 364-8.

VI

EL DERECHO DE EMIGRACIÓN ANTE LA REALIDAD INTERNACIONAL. LA LUCHA ENTRE LOS DISTINTOS DERECHOS Y DEBERES. TODOS LOS DERECHOS PUEDEN PERDERSE, INCLUSO LOS NATURALES. LOS ESTADOS Y LAS NORMAS REGULADORAS DE LA EMIGRACIÓN. LÍMITES DEL PODER ESTATAL ANTE EL DERECHO NATURAL DE EMIGRACIÓN

A pesar de la fuerza del *Derecho natural de emigración* no cabe duda que puede perderse y que nos plantea en la realidad de la vida múltiples problemas de no fácil solución. Surge el choque, el encuentro entre dos derechos de la misma condición, encarnados en distintos hombres. Surgen las soberanías nacionales, la independencia, la paz, el orden y la prosperidad de los pueblos y Naciones, que también tienen una base natural...

La primera y primordial misión del Estado se cifra en la defensa de los Derechos naturales y humanos de sus ciudadanos... Todas las potestades civiles nacen al servicio del hombre... Concretamente, las emigraciones, sobre todo si son masivas, llevan consigo problemas muy complejos, que nadie desea para su Nación.

Dejando este aspecto positivo y práctico para los gobernantes y para los cultivadores del Derecho Internacional vigente, nos limitaremos a hacer algunas consideraciones morales y teológico-jurídicas sobre las normas que deben regular y resolver los conflictos posibles, salvando los Derechos fundamentales de unos y otros.

En nuestros escritos hemos apelado muchas veces a la *jerarquía* entre los Derechos, y así solemos repetir: en la lucha entre dos Derechos vence el más fuerte, ya sea por la condición y naturaleza de los derechos en litigio, ya por los méritos o deméritos *del sujeto* en que se asientan. En el encuentro de un Derecho natural con uno de carácter positivo, vence el primero; si se trata de *dos Derechos naturales* en liza, los méritos o deméritos de cada uno de los sujetos o de los Hombres, en que se asientan tales derechos, pueden inclinar la balanza por un lado o por otro. Sagrado es el derecho a la vida; hay hombres, sin embargo, que han perdido ese derecho por el crimen. Ante el injusto agresor puede ser lícita su muerte por parte del agredido. Nada hay más natural, repite Vitoria, que el "*vim vi repellere licet*". Por razones semejantes puede imponerse la pena de muerte en los tribunales civiles. Se trata de la legítima defensa de los honrados ciudadanos, de

su vida, de sus derechos naturales y humanos, amén de la legítima defensa de la propia Nación.

No debe, pues, sorprendernos el que sea lícito a los poderes públicos de cualquier Nación el cerrar sus fronteras a los criminales y a todos los elementos subversivos, profesionales de la revolución y violadores constantes de las buenas normas morales y jurídicas de la convivencia social y de los derechos de los propios súbditos. Quien lea a Vitoria advierte luego que al defender los títulos legítimos de conquista, y entre ellos el Derecho a emigrar, comerciar y residir en el Nuevo Mundo, *siempre pone a salvo los derechos de los indígenas*. Los emigrantes no deben causar daño a los antiguos pobladores; son también hombres, con los mismos Derechos naturales. *No están*, sin embargo, *exentos* del cumplimiento de sus *Deberes naturales y humanos* con los otros hombres, sean españoles o de otras naciones. No deben, por lo tanto, impedir la venida y la compañía de otros hombres, pues todos conservan el derecho primordial, *como ciudadanos del Mundo*.

De esto se infiere que cabe y es necesaria la coordinación de los Derechos y Deberes de unos y otros. Los Estados y Naciones tienen un ancho campo de intervención, mediante leyes reguladoras; *pero dejando siempre a salvo los Derechos y Deberes naturales del Hombre*, intactos y valederos cuando éste se comporta como buen ciudadano. Legislar pensando solamente en los intereses materiales de la propia Nación y sin tener en cuenta para nada los altos intereses de la Humanidad, de la *Communitas Orbis*, y de los Derechos y Deberes naturales *del Hombre*, es un crimen contra naturaleza y contra Dios.

Nosotros no podemos descender aquí a detalles; esto pertenece a los internacionalistas y a las Cancillerías. Digamos, sin embargo, para terminar, que ante los inmensos territorios despoblados o poco poblados y sin explotar, y ante la superpoblación de otras partes de la tierra, *no vemos razón alguna para restringir, limitar e impedir las emigraciones de otros hombres, sobre todo cuando se trata de emigraciones individuales o familiares y de personas intachables en su conducta*. Ante las emigraciones masivas y taradas por ideas disolventes, *surgen* los derechos naturales y humanos de los nativos, *cuya defensa* está encomendada al Estado; cumplirá, por lo tanto, con su deber el Estado que ampare los derechos de los súbditos propios, cerrando las puertas a los revolucionarios. Estos han perdido sus derechos por sus crímenes, tienen bien merecido el castigo.

Mas, reconocido el derecho de legítima defensa, inherente y consustancial al hombre y al Estado, debemos *rechazar* de plano toda esa

serie de discriminaciones que, con motivos diversos, están prevaleciendo en el mundo. Para nosotros, fieles a los principios teológico-jurídicos de nuestros grandes Maestros, no tienen sentido las repetidas consignas de todos los monroeístas de América, Africa, Asia, Europa y Oceanía..., pues en todas las partes le han salido seguidores al político yanqui. Hasta en las recién nacidas Naciones africanas, tan necesitadas de ayuda, se fomenta la agitación de las masas con estas ideas, tan anticristianas e inhumanas como ridículas en pueblos que poco o nada tienen que dar, por su atraso e incultura. Contra todos ellos proclamamos que ni América es para los americanos, ni Europa para los europeos, ni Africa para los africanos... El Hombre, *todos y cada uno* de los Hombres, son *ciudadanos del Mundo*, sin fronteras de ninguna clase, *iure naturali*. Esta ciudadanía no se pierde a no ser por el crimen. *No hay* soberanía del Estado más poderoso de la tierra que *pueda anular* un Derecho natural del ciudadano honrado y cumplidor de sus deberes. La *Communitas Orbis*, repetiremos de nuevo, es *anterior y superior* a los Estados Nacionales surgidos en el mundo, al multiplicarse el Hombre y dispersarse por la faz de la tierra.

Consecuentes con estos principios, no vacilamos en presentar *esta conclusión final*: el *Derecho de emigración*, el *Derecho de asilo*, en el *ciudadano honrado e injustamente perseguido*, como el *Derecho de intervención*, ya sea armada, en defensa de los *ciudadanos tiranizados en su propia Nación*, son *tres Derechos legítimos*, que surgen lógicamente del *concepto cristiano del Hombre* y del concepto de la *Communitas naturalis Orbis*, bien conjugados con los principios que nos son conocidos y hemos expuesto en otras ocasiones. Servirlos, defenderlos, es el fin primordial de los Estados y Naciones, que nacen *iure gentium* y se perfilan *iure positivo*, no para ser adversarios entre sí, sino para lograr más fácilmente los fines de la *Communitas Orbis* y las metas de los Derechos y Deberes naturales y humanos del Hombre.

P. VENANCIO D. CARRO, O. P.